

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0375-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de servicios

GRUPO MEDICAS S.A., Apelante

Marcas y Otros Signos



VOTO 0046-2019

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas ocho minutos del veintinueve de enero del dos mil diecinueve.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada Kristel Faith Neurohr, abogada, vecina de San José, con cédula de identidad 1-1143-447, en representación de GRUPO MEDICAS S.A., sociedad costarricense, domiciliada en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, 500 metros al norte de Mc Donalds, en Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina 401, cuarto piso, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 11:11:32 horas del 30 de mayo del 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial al ser las 11:58:59 horas del 21 de febrero del 2018, la licenciada Kristel Faith Neurohr, apoderada especial de GRUPO MEDICAS S.A., solicitó la inscripción de la marca de

servicios 

SEGUNDO. Que al ser las 12:22:35 horas del 21 de junio del 2018, a licenciada Kristel Faith Neurohr, en la representación indicada, presentó recurso de apelación contra la resolución citada; siendo que posteriormente, por escrito recibido al ser las 10:01 a.m. del 6 de noviembre del 2018 que dice: “...*me presento en tiempo y forma a DESISTIR del presente Recurso de Apelación.*”, así como en documento recibido el 16 de enero del 2019, que indica: “*Aclaro que el expediente que deseo desistir es el número 2018-1486 referente a la marca EMERGENCIAS MEDICAS –DISEÑO en clase 44*”

Redacta la juez Ureña Boza, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la licenciada Kristel Faith Neurohr, en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en segunda instancia y ante las solicitudes presentadas por la representante del GRUPO MEDICAS S.A., se tiene por desistido el trámite de inscripción de marca de servicios solicitado, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al proceso interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se admite el desistimiento interpuesto por la licenciada Kristel Faith Neurohr, apoderada especial del GRUPO MEDICAS S.A., en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, de las 11:11:32 horas del 30 de mayo del 2018.. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. NOTIFÍQUESE.

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Leonardo Villavicencio Cedeño

Guadalupe Ortiz Mora

Maut/NUB/KMC/IMDD/LVC/GOM